

ORDEN de 6 de febrero de 1992, por la que se amplía la capacidad del Centro Privado de Bachillerato Labor, de Granada.

Visto el expediente instruido a instancia del Director del Centro docente privado de Bachillerato denominado «Labor», con domicilio en C./ Sorozábal, s/n, de Granada, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad

HECHOS

Primero. Con fecha de 19 de junio de 1991, el Director del Centro solicita la ampliación de dos unidades.

Segundo. El Centro fue clasificado definitivamente en la categoría académica de homologado Orden Ministerial de 22 de marzo de 1982, con 8 unidades y 320 puestos escolares, autorizándosele el cambio de domicilio al nuevo edificio de la C./ Sorozábal, s/n por Orden de esta Consejería, de 4 de marzo de 1991 (Boja de 22.3.91), quedando fijada su capacidad en 8 unidades y 320 puestos escolares.

Tercero. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada eleva propuesta favorable de resolución en fecha 7 de enero, acompañada de los informes de los Servicios correspondientes.

Cuarto. Aun cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la disposición final primera 1. del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de ampliación de unidades del centro «Labor» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma. La construcción de las citadas dependencias se ha realizado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden Ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo. Según los informes emitidos por el Servicio de Inspección de Educación y el Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, de 31 de julio y 26 de septiembre de 1991, respectivamente, el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Por todo ello, esta Consejería,

HA RESUELTO :

Conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Granada.
Municipio: Granada.
Localidad: Granada.
Denominación: «Labor».
Domicilio: C./ Sorozábal, s/n.
Titular: Sociedad Cooperativa Andaluza de Enseñanza.

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares, modificándose las Ordenes de 22 de marzo de 1982 y de 4 de marzo de 1991, en cuanto a la capacidad.

Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Así mismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esa Orden por las previstas en la Disposición Adicional Octava 2. c) de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 21 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979) no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º, de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de febrero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 7 de febrero de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar (Jardín de Infancia), al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Filipense, de Baeza (Jaén).

Examinado el expediente incoado a instancia de Dª Mª Nieves Prados Hermoso, en calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Filipense», con domicilio en Cuesta de San Felipe nº 1 de Baeza (Jaén), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 23000775, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (1 unidad e Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) por Orden de 7 de junio de 1979 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 22 de marzo de 1979;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la «Congregación RR. Filipenses»;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Filipense» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 35 puestos escolares al Centro Docente Privado «Filipense», con domicilio en Cuesta de San Felipe n.º 1 de Baeza (Jaén); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 75 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto

986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Filipense» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de febrero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 146/92).

Don Pedro Núñez Ispa, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Nueve de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos número 301/90 sobre Procedimiento de Juicio Ejecutivo a instancias de Financiera Carrión, S.A., representado por el Procurador Sr. Carrión Ortiz de Lanzagorta contra D. Francisco Ruiz Casas, en reclamación de cantidad, en los cuales, por Providencia de esta hecha, he acordado sacar a Pública Subasta, por primera y en su caso, segunda y tercera vez para el supuesto de que no hubiere postores en la anterior, por término de veinte días cada una de la/s finca/s hipotecada/s, que luego se describirán, sirviendo de tipo el importe de la tasación efectuada por importe de 2.000.000 pesetas, para la primera de ellas, el 75% de dicha cantidad, para la segunda y sin sujeción a tipo, para la tercera.

Las Subastas tendrán lugar en la Sala Audiencias de este Juzgado, sito en c/ Alberche, s/n, Barriada la Juncal, en los siguientes señalamientos:

Primera Subasta: El día 22 de abril de mil novecientos noventa y dos a las once horas.

Segunda Subasta: El día 27 de mayo de mil novecientos noventa y dos a las once horas.

Tercera Subasta: El día 1 de julio de mil novecientos noventa y dos a las once horas.

CONDICIONES

Primera: Para la primera y segunda subasta, no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado o al 75% del mismo, respectivamente.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en la primera y segunda subasta, deberán consignar en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20% del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a excepción del demandante, si concurriera. En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20% por lo menos, del tipo fijado para la segunda. Dichas cantidades se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor.

Tercera: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, lo que se efectuará ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

Cuarta: Los autos y certificación del Registro de la Propiedad

a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la situación. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Urbana: Número catorce; piso vivienda tipo D, situado en planta segunda izquierda del edificio San Agustín, Primera Fase, situado en la Avda. de San Sebastián; n.º 28 de Linares. Ocupa una superficie construida de 98 m² y útil de 79 m² y consta de vestíbulo, pasillo distribuidor, salón, cuarto de estar, tres dormitorios, dos cuartos de baño, terraza lavadero y terraza solana. Su cuota de participación es de 3'31 29%.

Inscrita: En el Registro de la Propiedad de Linares, al tomo 604, Libro 602, Folio 83, Finca 31.780.

Finca valorada a efectos de subasta en 2.000.000 pesetas. Y para que sirva de notificación a D. Francisca Ruiz Casas, extendiendo el presente en Sevilla, a 27 de enero de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DE TRECE DE MADRID

EDICTO. (PP. 157/92).

El Magistrado—Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Madrid

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 206/85, se sigue procedimiento ejecutivo, a instancia de Comercial Mercedes Benz, S.A., representado por el Procurador D. Gregorio García Santos, contra D. Antonio Javier Gómez Tagua, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su aval o, el/los siguiente(s) bien(es) mueble(s) embargado(s) en el procedimiento: «Vehículo marca Mercedes Benz modelo MB-100, matrícula SE-5990-AD».

Los bienes salen a licitación en un solo lote. La subasta se celebrará el próximo día 8 de mayo de 1992 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Calle Capitán Haya, 66-planta tercera, en esta Capital, bajo las siguientes condiciones: